

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2018-00126-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil
Demandante	John Harrison Céspedes Mejía y otra
Demandado	Comfenalco Valle y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 204
Decisión	Decreta medidas cautelares

Procede el Despacho a resolver las solicitudes elevadas por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante memoriales allegados el 28 de febrero y el 1º de marzo de 2022, en los cuales solicita medidas cautelares, en contra del demandado Carlos Felipe Forero Uribe, así como el reenvío del link del proceso y de los oficios de las medidas y para las personas que deben comparecer a la audiencia.

Pues bien, respecto de las medidas cautelares requeridas y como quiera que dentro del proceso ya se prestó caución, el Juzgado, procederá al decreto de la inscripción de la demanda en la forma solicitada.

Sobre la solicitud del reenvío del link del expediente, el Despacho considera que ello es procedente, por lo que se ordenará la remisión del mismo, por intermedio de la secretaría; no obstante, no se enviará de forma independiente los videos de las audiencias que se han adelantado al interior del proceso, por cuanto los mismos hacen parte del expediente digital y, por lo tanto, pueden observarse siempre que le sea compartido el link del proceso.

De la remisión de los oficios de embargo, se le informa a la abogada Ana Carlina Gil Arce que los mismos serán remitidos, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Respecto de la elaboración de los oficios para todos los testigos que deben comparecer al proceso, se le recuerda a la togada que, la nulidad

decretada por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, en el numeral tercero de la parte resolutive manifestó que "...las pruebas practicadas en el decurso conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas".

Aunado a ello, y si bien la apoderada judicial de los demandantes, solicitó pruebas al momento de descorrer el traslado del escrito de contestación de la reforma de la demanda de la Clínica de Occidente, las mismas no han sido decretadas aun, pues ello deberá realizarse en audiencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil número 828171-16, NIT 900464965-8 de la IPS Centro de Excelencia en Riesgo Integral Ortopédico Logística Medica S.A.S. ante la Cámara de Comercio de Cali, sobre las acciones que le correspondan al señor Carlos Felipe Forero Uribe, identificado con número de cédula 16.283.450.

2. ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula número 370-278037, de propiedad del demandado Carlos Felipe Forero Uribe, identificado con número de cédula 16.283.450, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula número 373-67198, de propiedad del demandado Carlos Felipe Forero Uribe, identificado con número de cédula 16.283.450, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

4. Una vez ejecutoriada la presente providencia, líbrense los oficios respectivos por Secretaría.

5. Por secretaría, remítase el link del proceso al correo electrónico de la abogada Ana Carlina Gil Arce.

6. Niéguese la solicitud de elaboración de oficios para los testigos, por las razones anteriormente expuestas.

7. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

047

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __042__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario